GONZÁLEZ & RENZA
Abogados

Señora
JUEZ 12 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI
ESD

REFERENCIA: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SU RESPECTIVA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.
DEMANDANTE: LORENA OROZCO JARAMILLO
DEMANDADO: MARIO FERNANDO GRISALEZ CORAL
RADICACIÓN: 2019-00539.

JUAN FELIPE GONZALEZ RIOS, mayor de edad, abogado titulado portador de la Tarjeta Profesional No. 118545 del CSJ, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, me permito presentar recurso de reposición de conformidad con el artículo 318 del CGP contra el auto notificado hoy 21 de agosto de 2020 por medio del cual no tienen en cuenta la solicitud de extemporaneidad de la contestación de la demanda, por las siguientes razones,.

Dentro de mi escrito de solicitud de tener la contestación de la demanda por fuera del término, indiqué que si bien el señor Mario Fernando Grisalez no le llegaron los anexos de la demanda el día 7 de julio como lo expresó, no es menos cierto que esta parte el día 10 de julio del mismo año envió nuevamente la notificación por correo certificado electrónico y se enviaron los anexos debidos como copia del traslado de la demanda y del auto de admisión, correo que se envió con copia al juzgado, por lo tanto, la indicación que da el juzgado de haber enviado la notificación personal el 13 de julio de 2020 queda sin ninguna clase de fundamento procesal cuando omiten el correo enviado por el suscrito el día 10 de julio de este año, además a mi solicitud anterior aporté el reporte de la trazabilidad del correo electrónico de notificación personal enviado al señor Mario Fernando con copia y escrito dirigido al Juzgado, por tanto, interpongo mi recurso como quiera que no solo

ignoran por completo las actuaciones hechas por una parte, sino que computan los términos a favor de la contraparte sin ninguna clase de fundamento jurídico procesal válido, pues mi memorial del 10 de julio donde manifiesto estar dando por notificado al demandado no tuvo nisiquiera manifestación expresa por el Despacho para tenerlo en cuenta en el infolio, vulnerando así el derecho al debido proceso de esta parte al inobservar las reglas procesales legitimas para la notificación personal y dándole una nueva oportunidad de términos a la parte demandada.

Technokey -- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

2020/08/19 10:39
Hoja 1/2

sealmail Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de sealmail el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	5038
Emisor	gonzalezrenzaasesorias@hotmail.com
Destinatario	mariofernandogrisales@hotmail.com - MARIO FERNANDO GRISALES
Asunto	AVISO DE NOTIFICACIÓN
Fecha Envío	2020-07-10 10:20
Estado Actual	El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2020/07/10 10:20:51	**Tiempo de firmado:** Jul 10 15:20:51 2020 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.100.1.45.1.0.
Acuse de recibo	2020/07/10 10:21:05	Jul 10 10:20:52 cl-t205-282cl postfix/smtp[3147]: 5E9901248580: to=<mariofernandogrisales@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protecti [104.47.70.33]:25, delay=1.4, delays=0.1/0/0.17/1.1, dsn=2.6.0, status=se <e2116919f07f1af6933068430848fbdce19b03532155e189fcf296b73fd525 co> [InternalId=33651068798962, Hostname=BN7NAM10HT242.eop-nam protection.outlook.com] 24321 bytes in 0.226, 104.836 KB/sec Queued ma > 250 2.1.5)
El destinatario abrio la notificacion	2020/07/10 14:42:28	**Dirección IP:** 190.66.224.107 **Agente de usuario:** Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; SM-N9600 Build/QP1A wv) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0 Chrome/83.0.4 Mobile Safari/537.36

Contenido del Mensaje

AVISO DE NOTIFICACIÓN

Señora

Juez 12 de Familia de Cali

E.S.D.

JUAN FELIPE GONZALEZ RIOS, identificado con la CC. 16863359 portador de la tarjeta profesional No. 118545 del CSJ, como apoderada judicial de la parte demandante, me permito enviar la certificación de entrega del aviso de notificación al señor MARIO FERNANDO GRISALES CORAL, de conformidad con el artículo 292 del CGP.

De la Señora Juez,

JUAN FELIPE GONZALEZ RIOS

CC. 16863359

T.P. 118545 DEL CSJ

DOCUMENTOS ANEXADOS AL CORREO ELECTRÓNICO DEL DÍA 10 DE JULIO DE 2020.

Adjuntos

AVISO_DE_NOTIFICACION_QUE_TRATA_EL_ARTICULO_292_DEL_CGP_LORENA_OROZC
docx
DECLARACION_UNION_MARITAL_LORENA_OROZCO.pdf
NuevoDocumento_2020-01-24_11.19.41.pdf
borradorZip.zip

Descargas

--

En este orden de ideas, una vez presentado nuevamente la prueba de haber dado por notificado al demandado desde el día 10 de julio de 2020 como lo indica el Decreto 806 de 2020, solicito de la manera mas respetuosa se revoque el auto que hoy se recurre y en su lugar se tenga como extemporánea la contestación de la demanda.

De la señora Juez,